



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

SUMARIO:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL
ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS)
DE LA COMUNIDAD "LA PROVINCIA"
DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS

Año II - N° 003
Latacunga, Julio de 2024

DIRECCIÓN:
Latacunga, Calle Tarqui y Quito N° 507
TELÉFONOS:
(03) 2800-415 / 2800-416
EMAL: info@cotopaxi.gob.ec

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Uno de los deberes primordiales del Estado *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país;”*”

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las *personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;”*”

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. *“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;”*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;”*

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;”*

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;”*

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*, en concordancia con el artículo 72 que indica *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados;”*

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación*

que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;”

Que, el artículo 73, de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*.

Que, el artículo 83, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (…);”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El sector público comprende: numeral:” 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”*

Que, el artículo 238, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Coincidente con el artículo 240 de la Norma, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;”*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*

planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4.- La gestión ambiental provincial.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;”

Que, el artículo 319, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Ordena que sea el Estado quien promueva “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, el artículo 395, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;*”

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...)” *En caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas”;*

Que, el artículo 397, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador indica: para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, “*El Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;*”

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;*”

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las*

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...);”

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);”*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;”*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...);”*

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;”*

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;”*

Que, el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT indica: *“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación;”*

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en su artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: “1. *La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera coincidente el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección y manifiesta: “*Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable;*”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)* 6. *La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;*”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Principios ambientales. - En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente*4. *El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan; (...); 8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación;*”

Que, el artículo 26, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”; 7. *Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y, 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;*”

Que, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente indica: *Objetivos del Estado. “Los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;”*

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial;”*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;”*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;”*

Que, el artículo 302 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. “Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda;”*

Que, el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *Que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es: “la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;”*

Que, el Art. 7, inciso primero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *Señalan las funciones y competencias exclusivas de los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, “literal e) *fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario;*”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- “ *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) “La gestión ambiental provincial;*”

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*El Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Atribuciones del Consejo Provincial “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*”

Que, el artículo 50, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Asigna al Prefecto o Prefecta: “*ejercer la facultad ejecutiva del GAD Provincial de Cotopaxi la atribución;*”

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Describe que “*(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...);*”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Decisiones legislativas. - “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;*”

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: “*En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas;*”

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso cuarto prescribe: “*Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos*

municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias;”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Nro. 3026 de 22 de octubre del 2010, en su Art. 104 manifiesta: *“Se prohíbe: realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamenta el referido Art. 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión de beneficio directo de la colectividad;”*

Que, el artículo 1 del Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Los Ministerios, secretarías nacionales, y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;”*

Que, el Capítulo IV del Código Orgánico Integral Penal COIP Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama Sección Primera Delitos contra la diversidad Arts. 245-248 detalla los tipos penales valores y procedimientos de juzgamiento;

Que, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece el Procedimiento Sancionador que debe aplicarse en todos los Procedimientos Administrativos Especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial del día martes 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017 de fecha 6 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la *“(…) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”*, a través de políticas de: *“11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)”*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 30 de agosto del 2016, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Que, la presente Ordenanza en armonía con el objetivo estratégico 1 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 – 2025, menciona “*Proteger los ecosistemas naturales y aportar a la recuperación de los recursos hídricos, para incidir en la reducción de la vulnerabilidad climática de los patrimonios natural e hídrico y en la provisión de los servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas;*”

Que, esta Ordenanza en conformidad con lo que reza el objetivo estratégico 7 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 – 2025, establece “*Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales suelo y agua para apoyar la sostenibilidad de las actividades productivas, con enfoque de gestión integral de cuencas hidrográficas incorporando la prevención, resiliencia y mitigación de riesgos naturales y climáticos;*”

Que, el presidente de la Comunidad La Provincia sr. Juan Alfredo Ramos y el señor Manuel Jorge Cofre en calidad de Síndico de la misma, mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2023, a nombre de la Comunidad La Provincia perteneciente a la parroquia Isinliví cantón Sigchos, informan que:” *el día lunes 6 de noviembre de 2023 en Asamblea General se Resolvió por unanimidad empezar el proceso para la Declaratoria del área de conservación y uso sustentable (ACUS) del territorio de la Comuna La Provincia, y solicita a la señora Prefecta Dra. Lourdes Tibán iniciar con el proceso de declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable del territorio comunitario;*”

Que, la Ing. Janeth del Pilar Llano, Directora de la Gestión del Ambiente mediante el oficio número GADPC-GAM-2024-002-OF de 11 de abril de 2024 en atención al Memorando Nro. GADPC-URNC-2024-0369-M manifiesta que mediante la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación con el apoyo **del Centro de Capacitación y Desarrollo de Políticas Públicas Interculturales del Agua de Riego** Yakupak Wasi realizó el análisis técnico y levantamiento de información relevante y remite el Informe para la Declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “Comunidad La Provincia” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, en físico, mismo que contiene la información relevante del estudio del área;

Que, la Ing. Janeth del Pilar Llano, Directora de la Gestión de Ambiente mediante el oficio número GADPC-GAM-2024-0006-OF de 09 de mayo de 2024 en atención al Memorando Nro. GADPC-URNC-2024-0410-M remite el Proyecto de Ordenanza para la Declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “Comunidad La Provincia” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, misma que contempla **716,36** hectáreas a ser declaradas como una zona de conservación y uso con sustentabilidad con base en la protección y generación de alternativas productivas;

Que, en facultad de los mandatos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en Área de Conservación y Uso

Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinlivi, cantón Sigchos de propiedad de la comunidad que lleva el mismo nombre;

En uso de las atribuciones normadas en el Art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 47 literal a) del COOTAD:

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Del Objeto. - El objeto de esta Ordenanza es declarar como área de conservación y uso sustentable (ACUS), de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, de la Parroquia Isinlivi, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, especialmente aquellos considerados frágiles y/o amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica, recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios eco sistémicos; y manejo de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del ACUS, conforme los lineamientos descritos en el presente cuerpo legal.

Art. 2.- Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades, organizaciones sociales de primer y segundo grado, y propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, aquellos predios de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las comunidades o de las personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Art. 3.- Finalidad. - La finalidad de la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinlivi, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, está orientada principalmente a:

- a) Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas naturales catalogados como frágiles y amenazados, prioritariamente a aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi;
- b) Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;

- c) Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la “Comunidad La Provincia;”
- d) Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- e) Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable de la “Comunidad La Provincia;”
- f) Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- g) Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente;
Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;
- h) Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional;
- i) Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales de la provincia; y,
- j) Mantener la cobertura vegetal, los suelos profundos y la integridad ecosistémica de los páramos como proveedores de servicios ecosistémicos, con el fin de conservar la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” de la Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, que se encuentra delimitada en el Art. 5 de la presente Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la comunidad del mismo nombre.

Art. 5.- Zonificación del Plan de Manejo. - El plan de Manejo, es un instrumento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse. Permite determinar las actividades y usos permitidos, mediante programas de manejo, protección y conservación de los recursos naturales y de la zonificación espacial del predio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades administrativas y técnicas requiera y deberá contener lo que dispone el Anexo 1, para identificar, priorizar y determinar zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de los propietarios de la tierra y deberá contar con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de

Cotopaxi, se pondrá a consideración del/ o la Director/a de la Gestión del Ambiente para su conocimiento y aprobación.

Art. 6.- Criterios para la Zonificación del Plan de Manejo. - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, corresponde con la existente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia, considerará la fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 7.- Creación. - Créase el ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, con la superficie de 716,36 hectáreas ubicada en la Comunidad La Provincia, parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Art. 8.- Localización Área Total y Límites. - La propiedad de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, cuenta con una extensión de 825,40 ha, conforme a la escritura pública otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización el 16 de marzo de 1982, legalmente registrada el 26 de marzo de 1982, y que determina los siguientes linderos:

“NORTE: Río Almuerso - Pugro en 3.630,00 m rumbo variable.

SUR: Comuna “25 de Diciembre” en 260.00M RN81 -00W., 255.00M RN88 – 00W., 150.00M. RS70 – 00W., 305.00 M RS40 -00W., 620.00M RS65 – 00W., PROPIEDAD DE SEGUNDO PACHECO, 300.00 M RN45 – 00W., 935.00M RN28 – 00W., 350.00M RN47 – 00W., 90.00M RN76 -00W., 345.00M RN47- 00W., 110.00M RN71-30W, 240.00M RN63 - 00W., 295.00M RN77 – 00W., 162.00M RN68 – 00W., 330.00M RS74-00W.

ESTE: Lote N68 en 530.00M RS69 – 00W., 380.00M RS18 – 00W, 310.00M RS20 – 00., - LOTE 69 en 210.00M RS87 -00E., 345.00M RS14 – 00E., estero Yacuviana en 450.00M. rumbo variable, lote 72 e 470.00M. RS83 – 00E., lote 71 en 665.00M. RN41 – 00E., lote 70 en 260.00M RN76 – 00E., rio Almuerso – Pugro en 880.00M.- rumbo variable, Comuna Yanahurco en 350.00M.RS30 – 00E., 275.00M.RS21 – 00E., 380.00M. RS02 – 00W.

OESTE: Comuna El Salado en 110.00M. RN58 – 30W., 550.00M. RN23 – 00W., 190.00M RN07 – 00W., lote 66 en 320.00M. RN00 -00W., 220.00M RN09,00W., estero Agua Minihurco en 1.870.00M rumbo variable”.

Art. 9.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos. - La presente Declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, sin embargo, establece limitaciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, las mismas que se establecen en el Plan de Manejo, y se atenderán a lo dispuesto en esta Ordenanza, a las Leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

SECCIÓN I

DE LA GESTION Y MANEJO

Art. 10.- Uso de Suelo y Categoría de manejo. - A partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso de suelo de la superficie de los ecosistemas frágiles del área creada como del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental. La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS), y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable de la “Comunidad La Provincia”, y demás normas que sean aplicables, por lo que, garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 11.- Requisitos del Plan de Manejo. - La gestión se realizará acorde al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación;
- c) Planificación estratégica y financiera;
- d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales; y,
- e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerará las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

Art. 12.- Uso, gestión, administración y manejo de los Recursos Naturales. - El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, estará orientada a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y

- sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción sustentable que aumenten la diversidad y productividad de los cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
 - c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales en los sistemas de producción local y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación aplicada del uso de flora y fauna;
 - d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos; y,
 - e) Las actividades agro productivas sustentables de la población local están enmarcadas en esta categoría de manejo, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del Área.

Art. 13.- Gestión Administración y Manejo. - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, será realizado por la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con el apoyo y cogestión de los propietarios de la comunidad La Provincia.

En el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, cuyo dominio pertenece a la comunidad, podrán seguir ejerciendo sus derechos en calidad de legítimos propietarios o posesionarios, al igual que la administración y manejo de su correspondiente territorio, con las regulaciones de uso que se establezcan en la Zonificación del Plan de Manejo para la conservación del ACUS. Este reconocimiento se limita a determinar el acceso, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, no constituye parte, ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), podrá ser incluido una vez que la comunidad como propietarios soliciten la inserción cumpliendo los requisitos determinados en el ordenamiento legal nacional para el efecto.

El seguimiento del Plan de Manejo, estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, de la Gestión del Ambiente del GADPC, para cuyo efecto emitirá un informe de cumplimiento anual, a la máxima autoridad ejecutiva.

Art. 14.- Derechos de posesión y propiedad. - En la tierra y territorio en propiedad o posesión ancestral que se encuentren dentro de la “Comunidad La Provincia”, podrán mantener sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y

ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres, el Plan de manejo del ACUS, en correspondencia con las Leyes nacionales y la Constitución.

Art. 15.- Gestión de Recursos Naturales. - Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 16.- Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. - Para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en la presente Ordenanza, la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, encargará a la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación.

Art. 17.- Estudio de Alternativas de Manejo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, mediante la Gestión del Ambiente a través de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, en coordinación con la comunidad y las diferentes ONGs elaborará y emitirá los estudios y alternativas de manejo del ACUS.

Art. 18.- Concordancias del Plan de Manejo. - El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi y su correspondiente PUGS y los PDyOT cantonal y parroquial.

Art. 19.- Contenido del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo se constituye en la herramienta de gestión, planificación técnica y operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- d) Zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;” y,
- e) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

Art. 20.- Actualización del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo será actualizado cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas emitidas por la Gestión del Ambiente, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 21.- Obligatoriedad del Plan de Manejo. - Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” será

vinculante, y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción comunitaria.

En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente Ordenanza y se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GADPC, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 22.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS de la Comunidad “LA PROVINCIA”. - Para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se lleven a cabo.

Art. 23.- Intercambio de conocimientos con actores locales. - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD cantonal de Sigchos y sus parroquias, del mismo modo con las Organizaciones de Primer y Segundo grado de la provincia de Cotopaxi.

Art. 24.- Corresponsabilidad. - La presente Declaratoria, reconoce el rol que desempeñan las comunidades, los sectores y barrios, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema páramo como generador del recurso hídrico.

CAPÍTULO V

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 25.- De la gobernanza y gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.” - Se promoverá espacios de construcción participativa y democrática en los procesos de toma de decisiones, bajo mecanismos claros y permanentes de participación y consulta informada de todos los actores involucrados en su gestión: personas, comunidades, colectivos, organizaciones, entidades públicas, privadas, sociales, académicas.

Art. 26.- Del Comité de Gestión. - Para la gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano exclusivamente de toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

Art. 27.- Conformación del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará integrado por:

- a) El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá el Comité Directivo, con voz y voto;
- b) Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos con voz y voto;
- c) El vocal de ambiente del GAD Parroquial de Isinliví en donde se encuentra ubicado el ACUS, con voz y voto;
- d) El presidente de la Comunidad de la jurisdicción del ACUS, con voz y voto; y,
- e) El/la Director/a de la Gestión del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi o su delegado/a, quien actuará como secretario/a, quien desempeñará el cargo de secretario del Comité Directivo, con voz, pero sin voto.

Grupo Técnico:

- a) El delegado/a del Director/a de la Gestión del Ambiente del GADPC;
- b) El Técnico del GAD Parroquial Rural Isinliví en donde está ubicado el área geográfica del ACUS;
- c) El Técnico del GAD Cantonal de Sigchos; y,
- d) Un representante de las de las Juntas de agua comunitarias.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 28.- Funciones del Comité de Gestión. - Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en el respectivo Reglamento del Comité de Gestión, podrán ser funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA;”
- b) Apoyar a la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS;
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer, debatir y resolver sobre las controversias que se generen entre los actores y sus competencias, e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta Ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS; y,
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento, en coordinación con la Gestión competente de la cooperación nacional e internacional del GADPC.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 29.- Sostenibilidad Financiera. - Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promoverá procesos de co-manejo entre; La Comunidad La Provincia, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Isinliví, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y participación del sector privado.

Art. 30.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El Plan de Sostenibilidad Financiera tomará en consideración potenciales aportes externos que puedan ser gestionados a través de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, Cooperación Internacional con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de gestión, administración, conservación, manejo, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad identificados en el Plan de Manejo del ACUS.

Art. 31.- Financiamiento del ACUS. - El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Art. 32.- Asignación de Recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a través de la Gestión del Ambiente, incorporará en su Planificación Operativa Anual, recursos para gestionar la protección del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”. Al mismo tiempo, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

Art. 33.- Fuentes de financiamiento del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, procurará gestionar fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 34.- Actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable. – Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, las relacionadas con:

- 1) Protección de los ecosistemas frágiles;
- 2) Conservación de flora y fauna;
- 3) Educación y sensibilización Ambiental;
- 4) Actividades Etno turísticas; y,
- 5) Investigación.

Toda actividad no contemplada en este cuerpo legal o en el Plan de Manejo, deberá ser remitida a la Gestión del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi para su revisión y autorización previo informe de factibilidad.

Art. 35.- Incentivos implementados por el GAD Provincial de Cotopaxi.- Para la adecuada gestión de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi podrá:

- a) Exonerar tasas y contribuciones, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;
- b) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y en su zona de amortiguamiento;
- c) Impulsar procesos de alternativas productivas sostenibles, involucrando a la comunidad;
- d) Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros; y,
- e) Otros incentivos que puedan crearse.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi podrá ayudar a gestionar la exoneración de tasas y contribuciones en el GAD Municipal del cantón Sigchos, en concordancia con el Artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 36.- Control y Vigilancia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi mediante la Gestión del Ambiente, es el sujeto de regulación y control de la gestión ambiental provincial, y por ende de las áreas declaradas de Conservación y Uso Sustentable.

Las actividades de control y vigilancia se realizarán de acuerdo a la normativa ambiental vigente y respectivo Plan de Manejo.

De comprobar una probable infracción, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad, los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Art. 37.- Prohibiciones. - Las Prohibiciones para los administradores del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, personas naturales o jurídicas y/o personas de derecho público, son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS);
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación y Uso Sustentable (ACUS) o revertir la condición de área de conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS); y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).

Ante la comprobación de alguna de las prohibiciones señaladas en el presente Artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

Art. 38.- De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación y Uso Sustentable formalmente delimitada y declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o de la Gestión del Ambiente del GADPC.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 39.- De la Responsabilidad Objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin

perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 40.- Infracciones. - Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental provincial competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.

Art. 41.- De las Infracciones. - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque daños a la integridad del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Serán infracciones LEVES las establecidas en el artículo 37 de esta Ordenanza, que serán sancionadas con una multa de uno a diez salarios básicos unificados.

Serán infracciones GRAVES las tipificadas en el artículo 40 de esta Ordenanza, que serán sancionadas con una multa de diez a treinta salarios básicos unificados.

Art. 42. - De los Procedimiento Sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores, se regirán por la Ordenanza que –determina el régimen –administrativo del sistema de Justicia Integrado del GADPC.

Art. 43. - Reparación de Daños. - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” como efecto de infracciones a esta Ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la

“COMUNIDAD LA PROVINCIA” establecida de manera participativa e inclusiva en el Plan de Manejo, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se incorporarán los límites y prohibiciones de la presente Declaratoria en la categoría del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi fomentará la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos cantonales y parroquiales de la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto al ordenamiento legal nacional y Convenios y Tratados Internacionales para la gestión del ACUS del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA.”

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Gestión del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en el plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza por el Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA” y el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, deberá estar listo para su socialización entre los diferentes PROPIETARIOS de las tierras, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a los 60 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA. - Inscribese el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos de la Provincia Cotopaxi en cuya jurisdicción se encuentra el ACUS.

CUARTA. - En todo lo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable de la Comunidad La Provincia se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

QUINTA.- Al existir territorios bajo posesión o dominio ancestral de la comunidad, que se circunscriban y coincidan con el Área de Conservación y Uso Sustentable a ser declarada,

se someterán a los efectos jurídicos de esta Ordenanza, luego que se haya realizado el proceso de socialización, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo normado en el Art. 57.7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEXTA. - La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) de la “COMUNIDAD LA PROVINCIA”, será comunicará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia de Cotopaxi, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación.

SEPTIMA. - Encárguese a la Gestión del Ambiente del GADPC la aplicación de la presente Ordenanza.

OCTAVA. - La difusión del contenido de esta Ordenanza estará a cargo de la Gestión de Comunicación en coordinación con la Gestión del Ambiente del GADPC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que contrapongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Formarán parte integrante de esta Ordenanza el informe técnico No. GADPC-GRYD-WC-ACUS-2024-001 y anexo No. 1 contenido Plan de Manejo.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de junio de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024.

Latacunga, 05 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de julio de 2024, las 15:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA**

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 31 de mayo de 2024 y del 28 de junio de 2024 respectivamente, sancionada el 05 de mayo de 2024, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03, del mes de julio de 2024, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DE LA “COMUNIDAD LA PROVINCIA” DE LA PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 05 de julio de 2024.



**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**